8.1540
155

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Diego Camacho a nombre de Ricardo de Almansa y de mas hermanos contra quienes se promete esta causa. Ante Vmd como mas haia lugar por dro parezco y digo que aunque pudiera insistir en que se declarase por no parte lexa Antonio de Astorga para emprender este procedimto quando hubiera justa causa que no la ay como lo tengo esplicado como quiera que me prometo la victoria en el asunto y que por obediencia difinitiba que de este encarmentado satisfaciendo ademas de las penas qe se le impongan assi personales como pecuniarias satisfaciendo a mis mandantes las costas daños y perjuizios qe se les originan siendo el estado que oy tienen dhos autos el de haberse recibido a prueba con termo de quinze dias comunes a ambas partes para qe en ellos cada qual articule prueve y justifique lo que le conbinga preparandome desde luego a ella conbiene el qe con citacion contraria de Clare hilario Lopez Villaescusa sea cierto a percebido como apoderado o mandatario de Dn Gabriel de Medrano qe lo es de la de Almagro los frutos de uba y aceituna que predixeron en el tiempo de

su encargo las heredades que tenia tomadas por
prenda pretoria propias del referido Ricardo y sus
hermanos haciendo ygualmente ariendos de las ca
sas y huerta q.e se comprendian en dha Interdicion
o deposito = Y tambien es cierto que a vista de lo
poco q.e valia el fruto de uba q.e tubieron dhas he
redades en el año proxime pasado, y con respecto a lo
poco q.e produjo el anterior, y considerando q.e la reco
lecion era mas costosa que su valimiento le dijo
dho don Gabriel el que hiciese presente a los referidos
mis mandantes coguiesen el referido fruto pagando
el diezmo y guarda pues el Insinuado don Gabriel
no le acomodaba el recojerlo por la poca utilidad y no
tener vasos donde echar el mosto = tambien se le In
terogara a obiar nulidades por las gral de la ley publi
co y notorio publica voz y fama y comun opinion
por tanto y reservando en el oficio este espediente
respecto a que hace las funciones de Interogatorio
hasta la publicacion de las probanzas

A V.md pido y suplico se sirva mandar comparecer al rela
cionado hilario lopez villa escusa y q.e vajo de juram.to
y concitacion contraria declare por el tenor de las
preguntas en este contenidas que asi es justicia
que pido costas y juro =

Otrosi pido se prorogue el termino de prueba por quinze
dias mas respecto a que esta para espirar el con
cedido y talvez quedara indefenso [illegible]

lo contrario haciendo por tanto =

A V. md. suplico se sirva prorogar dhos quinze dias que
[illegible] justicia [illegible] =

Lic.do D.n Narciso de Ortega
y Blanco
D.r

Por presentada Hilario Lopez declare
por el tenor de las preguntas del pedim.to
que antecede interrogandole por las ge-
nerales de la ley y dispp.o y notorio le ler-
bando este escrip.to en el oficio del presente
ess.no asta la publicacion de probanzas
mediante oler las funciones de inte-
rrogatorio; y se entiende que dha decla-
racion sea concitacion contraria
y en quanto a el otro si se le conceden
y prorogandole dias mas p.a la prueba
conuiues an bas partes; lo mando y
señalo a la costumbre el S.r D.n Pedro Bauz.ta
Calzado Alc.de ordinario por su Mag.d
desta V.a de Bolaños en ella a catorze
de Junio de mil setecientos setenta
y siete =

Ante mi

Manuel Leon Lopez
Villaescusa

es del S.r Lic.do
Pedro Bauz.ta

n.o

Inmediatam.te yo el ess.no hice saber y no-
tifique el auto que antecede a Diego Camacho
vezino desta V.a a nombre de sus partes en su per-

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

CAROLUS III. D. G. HISP. ET IND. REX

Sona doi fee dho dia mes y año =

Villaescusa

Zitacion

En la v.a de Bolaños en dho dia catorze de Junio de dho año Yo el Ess.no Zite para el fin y efecto que le espresa el auto que antecede a Joseph Garcia Caballero vezino desta Villa a nombre de su parte en su persona doi fee =

Villaescusa